



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTE DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO”, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA. El pasado catorce de marzo del año en curso, la representación del partido **MORENA** ante el Consejo General de este Instituto, denunció al Partido Revolucionario Institucional integrante de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, por el presunto **uso indebido de la pauta**, derivado de la difusión de los promocionales para televisión en los que no se menciona de manera auditiva, la calidad de candidato al Senado de la República por el Estado de Sonora de Manlio Fabio Beltrones, lo que pudiera vulnerar el numeral 4, del artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos.

Los promocionales denunciados son los siguientes:

No	Versión	Folio
1	F SON SEN MB SEGURIDAD V2	RV00800-24
2	F SON SEN MB SALUD	RV00806-24

Por lo anterior, el denunciante solicitó el dictado de **medidas cautelares** a fin de que se ordene la suspensión de los spots denunciados.

Asimismo, también solicitó el dictado de medidas cautelares en su vertiente de **tutela preventiva**, a fin de que se ordene al partido denunciado, de manera obligatoria incluya en sus promocionales los elementos gráficos y auditivos que permitan identificar la calidad de candidaturas de coalición que ostenta la persona que promueven.

II. REGISTRO, ADMISIÓN Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIAS Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El quince de marzo de este año, se registró la denuncia a la cual le correspondió la clave de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024**, se admitió a trámite la denuncia referida, y se reservó el emplazamiento de las partes.

Aunado a lo anterior, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados, en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se instruyó la glosa del reporte de vigencia de los materiales denunciados emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que la infracción podría constituir uso indebido de la pauta derivado del pautado para su difusión de los promocionales denunciados, ya que a juicio del quejoso se vulnera lo establecido en el artículo 91, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

¹ Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

Como se precisó previamente, el **partido político MORENA** denunció al Partido Revolucionario Institucional integrante de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, por el presunto **uso indebido de la pauta**, derivado de la difusión de los promocionales para televisión que a continuación se mencionan en los que, a decir del quejoso, el Partido Revolucionario Institucional omitió mencionar de manera auditiva, la calidad de candidato al Senado de la República por el Estado de Sonora de Manlio Fabio Beltrones postulado por la referida coalición, lo que constituye la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

Los promocionales denunciados son los siguientes:

No	Versión	Folio
1	F SON SEN MB SEGURIDAD V2	RV00800-24
2	F SON SEN MB SALUD	RV00806-24

MEDIOS DE PRUEBA

APORTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

1. **Documental pública**, consistente en la certificación del contenido de los promocionales denunciados.
2. **Técnica**. Consistente en todas y cada una de las pantallas de los spots insertados en la queja.
3. **Inspección**, consistente en los spots denunciados alojados en las URL que se señalan en el escrito de queja.
4. La **instrumental de actuaciones**.
5. La **presuncional en su doble aspecto, legal y humana**.

RECABADOS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

1. **Documental pública**, consistente en el **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales para televisión siguientes:

No	Versión	Folio
1	F SON SEN MB SEGURIDAD V2	RV00800-24
2	F SON SEN MB SALUD	RV00806-24

2. **Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con los promocionales denunciados de los que se advierte la información siguiente:

F SON SEN MB SEGURIDAD V2 Folio RV00800-24 (Versión Televisión)



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 15/03/2024 al 15/03/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 15/03/2024 09:19:21

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV00800-24	F SON SEN MB SEGURIDAD V2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	17/03/2024	20/03/2024

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>

F SON SEN MB SALUD Folio RV00806-24 (Versión Televisión)



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 15/03/2024 al 15/03/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 15/03/2024 09:21:46

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV00806-24	F SON SEN MB SALUD	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	17/03/2024	20/03/2024

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

De las constancias de autos se desprende lo siguiente:

- ✓ En términos de lo previsto en el artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, dieron inicio el primero de marzo y concluirán el veintinueve de mayo, ambos, de la presente anualidad.
- ✓ De conformidad con la información recabada del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión los promocionales para televisión siguientes fueron pautados por el Partido Revolucionario Institucional para ser difundidos durante el periodo de **campaña federal** del Proceso Electoral Federal que actualmente se encuentra en curso para difundirse conforme a lo que se indica a continuación:

No	Versión	Folio
1	F SON SEN MB SEGURIDAD V2	RV00800-24
2	F SON SEN MB SALUD	RV00806-24

- ✓ Mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO" PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARCIAL PARA LA POSTULACIÓN DE SESENTA FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, identificada con la clave INE/CG680/2023, se declaró procedente el registro de convenio integrado de la coalición denominada "Fuerza y Corazón por México", entre otras cuestiones, de manera parcial la postulación de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES. En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

1. Cuestión preliminar

Análisis jurídico de los promocionales denunciados aun cuando no inician su difusión en televisión

Como se adelantó, los promocionales **F SON SEN MB SEGURIDAD V2, folio RV00800-24 (Versión Televisión)** y **F SON SEN MB SALUD, folio RV00806-24 (Versión Televisión)**, aún no se difunden en televisión, puesto que están pautados para que esto ocurra, a partir del diecisiete de marzo del año en curso.

Sin embargo, ya están alojados en el sitio web de este instituto https://portalpautas.ine.mx/#/promocionales_federales/campania

En este orden de ideas, la colocación en el portal de internet de los promocionales denunciados en cita implica que estén disponibles para su consulta pública, por lo que se justifica su análisis y revisión, aún antes de ser difundidos en televisión, sin que ello implique censura previa.

Asimismo, es de destacar que el tema jurídico que subyace en el presente caso es la vigencia y regularidad del modelo de comunicación política establecido en la Constitución General y en las leyes reglamentarias, así como el principio de equidad, lo que supone, entre otras cuestiones, el correcto uso de la pauta a la que tienen derecho los partidos políticos. Esto es, se está en presencia de una posible violación a principios y normas de carácter constitucional, que justifica atender la

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

solicitud de medidas cautelares planteadas por el quejoso, previo a la difusión de los materiales denunciados en televisión.

En este contexto, y tomando en consideración estas circunstancias particulares del presente asunto, es que esta autoridad electoral nacional se encuentra en aptitud jurídica y material de emitir una resolución respecto de las medidas cautelares solicitadas, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Lo anterior, en términos de la tesis relevante **LXXI/2015**, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. LA AUTORIDAD DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU ADOPCIÓN RESPECTO DE PROMOCIONALES PAUTADOS AUN CUANDO LA DENUNCIA SE PRESENTE ANTES DE SU DIFUSIÓN.**

Por lo anterior se concluye que esta Comisión válidamente puede analizar el contenido del promocional denunciado, aun y cuando no ha iniciado su vigencia.

Lo anterior, se robustece con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores SUP-REP-115/2018 y SUP-REP117/2018 en los que consideró que el hecho de que los promocionales se encuentren publicados en el portal de internet del INE implica el que también se encuentren a disposición de cualquier persona, es decir, ya es eminente su difusión.

2. Marco jurídico

El artículo 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho que tienen los partidos políticos al uso permanente de los medios de comunicación social y establece las bases de la manera en que estos deben utilizar el tiempo que les corresponde.

Los artículos 159, párrafo 2; 160, párrafo 2; y 167, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen:

- Los partidos políticos, así como las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por ese ordenamiento general.
- El Instituto Nacional Electoral establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

políticos, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

- En el caso de coaliciones totales, parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en radio y televisión para las personas candidatas de la coalición y para los de cada partido.

Asimismo, el artículo 91, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

- A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a personas candidatas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, al analizar el alcance de lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 4, de la Ley de Partidos, ha establecido que por regla general, no es dable que en un análisis de la apariencia del buen derecho, para efectos de otorgar medidas cautelares, se haga la interpretación extensiva de una norma, pues en todo caso, ese pronunciamiento corresponderá al análisis de fondo de la controversia.

En ese sentido, al proveer respecto de una medida cautelar se pondera lo siguiente:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, esto es, la apariencia del buen derecho, y
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama.

Bajo esta perspectiva, si el artículo 91, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos establece: *"en todo caso, los mensajes de radio y televisión que*

³ Véase SUP-REP-101/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje", tal disposición debe entenderse en el sentido de que **los mensajes de radio y televisión deben satisfacer los siguientes requisitos.**⁴

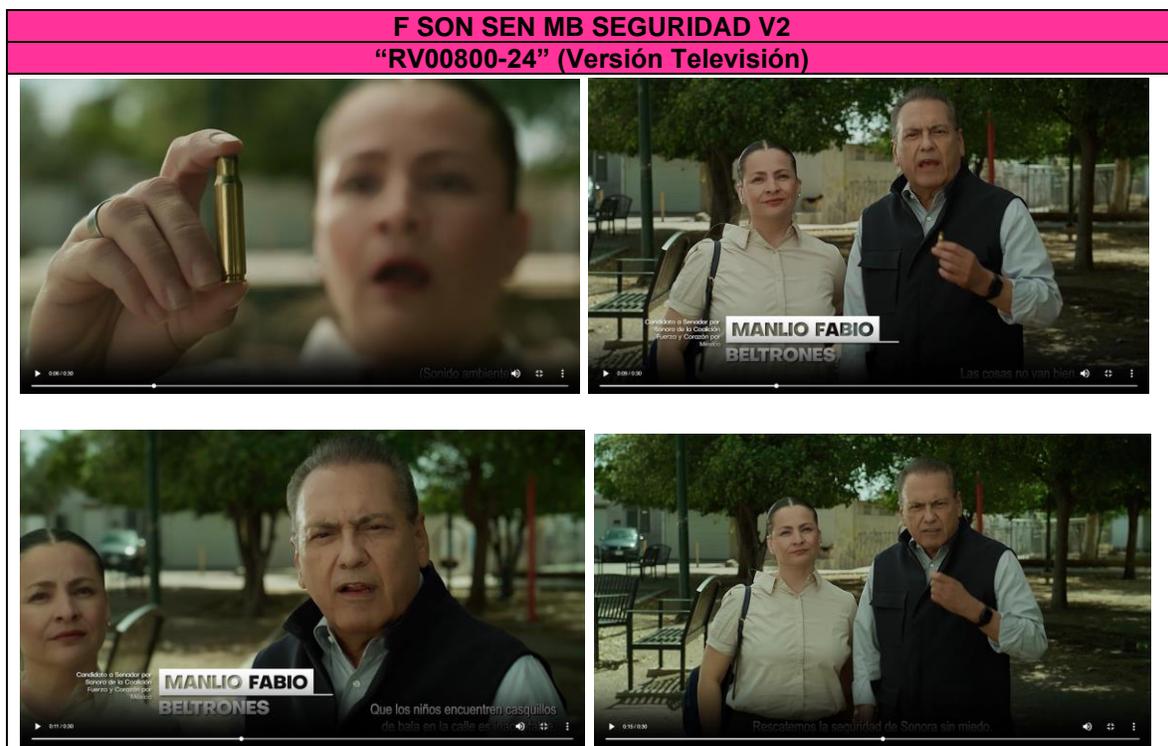
a) Identificar que **las personas candidatas son de coalición**, e

b) Identificar al **partido responsable del mensaje**.

Asimismo, la Sala Superior⁵ ha precisado que la citada disposición trata de una **obligación legal** de los partidos políticos coaligados, **de identificar a sus personas candidatas que postulan de manera coaligada, por cualquier medio o elemento**, en sus mensajes de radio y televisión.

3. Contenido del material denunciado

Los promocionales denunciados son los siguientes:



⁴ Criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-47/2016.

⁵ Criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-91/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

F SON SEN MB SEGURIDAD V2
“RV00800-24” (Versión Televisión)

Contenido del material denunciado

Voz Manlio Fabio Beltrones:

Las cosas no van bien.

Que los niños encuentren casquillos de bala en la calle es inaceptable.

Rescatemos la seguridad de Sonora, sin miedo.

Hagamos que lo bueno pase con leyes y orden, no con ocurrencias.

La seguridad va para Sonora va que va

Voz femenina en off:

EL PRI si resuelve

Vota PRI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

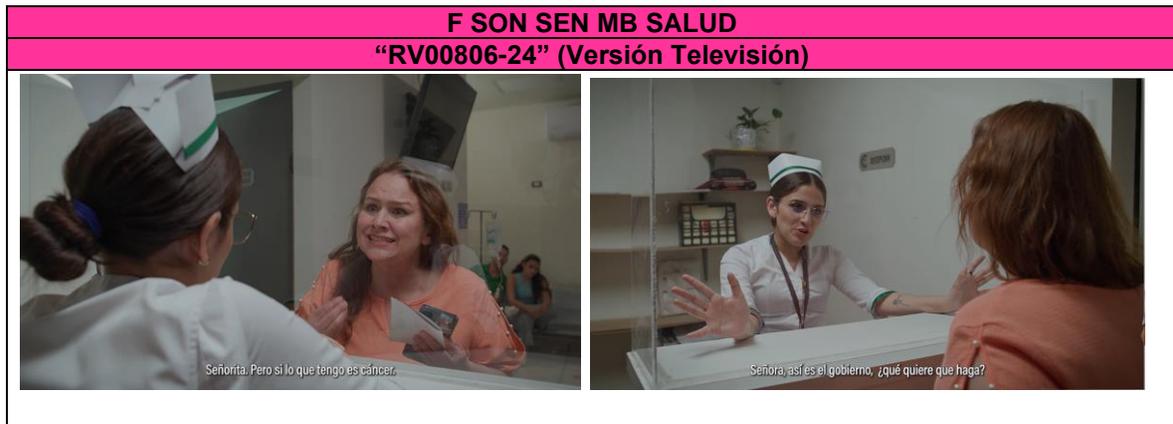
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

En este sentido, de dicho material se advierte lo siguiente:

- ✓ El material denunciado está pautado para su difusión en televisión, sin que se hubiere denunciado alguna versión para radio.
- ✓ El spot de televisión aparece **Manlio Fabio Beltrones**, identificado como “Candidato a Senador por Sonora de la Coalición Fuerza y Corazón por México”, quien emite el mensaje durante el promocional.
- ✓ En el promocional se aprecia, en la parte inferior izquierda de la pantalla, entre los segundos 23 a 25, la imagen con el logotipo de la coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO”.
- ✓ En el promocional se hace un llamado a votar por el Partido Revolucionario Institucional.
- ✓ En el promocional no se advierte **de manera auditiva** el cargo por el que contiene el candidato que aparece en el promocional denunciado ni que es postulado por una coalición.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

F SON SEN MB SALUD
“RV00806-24” (Versión Televisión)

Las cosas no van bien. Es increíble.

Una paciente con cáncer tiene que esperar 11 meses para que la atiendan.

Candidato a Senador por Sonora del Partido Fuerza y Corazón por México

MANLIO FABIO BELTRONES

Necesitamos leyes, no ocurrencias para hacer que lo bueno pase.

ORDENI

Necesitamos leyes, no ocurrencias para hacer que lo bueno pase.

FUEZA Y CORAZÓN POR MÉXICO

Contra el cáncer en Sonora.

EL **PR**Í SÍ RESUELVE

El PRI si resuelve, vota PRI.

VOTA

El PRI si resuelve, vota PRI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

F SON SEN MB SALUD

“RV00806-24” (Versión Televisión)

Contenido del material denunciado

Voz femenina:

Señorita. Pero si lo que tengo es cáncer.

¿Cómo que la cita de la radioterapia es hasta dentro de 11 meses?

Voz femenina 2:

Señora. Así es el gobierno ¿Qué quiere que haga?

Voz Manlio Fabio Beltrones:

Las cosas no van bien. Es increíble.

Un paciente con cáncer tiene que esperar 11 meses para que la atiendan

Es como una sentencia de muerte

Necesitamos leyes, no ocurrencias para hacer que lo bueno pase.

Contra el cáncer en Sonora

¡Va que va!

Voz femenina en off:

EL PRI si resuelve

Vota PRI

En este sentido, de dicho material se advierte lo siguiente:

- ✓ El material denunciado está pautado para su difusión en televisión, sin que se hubiere denunciado alguna versión para radio.
- ✓ El spot de televisión aparece **Manlio Fabio Beltrones**, identificado como “Candidato a Senador por Sonora de la Coalición Fuerza y Corazón por México”, quien emite el mensaje durante el promocional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

- ✓ En el promocional se aprecia, en la parte inferior izquierda de la pantalla, entre los segundos 24 a 27, la imagen con el logotipo de la coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO".
- ✓ En el promocional se hace un llamado a votar por el Partido Revolucionario Institucional.
- ✓ En el promocional no se advierte **de manera auditiva** el cargo por el que contiene el candidato que aparece en el promocional denunciado ni que es postulado por una coalición.

4. Caso concreto

Como se adelantó, el partido político MORENA, denunció que, en los promocionales para televisión siguientes, omitió mencionar de manera auditiva, la calidad de candidato al Senado de la República por el Estado de Sonora de Manlio Fabio Beltrones postulado por la coalición "Fuerza y Corazón por México", lo que constituye la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

Los promocionales denunciados son los siguientes:

No	Versión	Folio
1	F SON SEN MB SEGURIDAD V2	RV00800-24
2	F SON SEN MB SALUD	RV00806-24

APARTADO A. Medida cautelar

Al respecto, esta Comisión considera **procedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por el partido político MORENA, porque, bajo la apariencia del buen derecho, los promocionales denunciados **no identifican de manera auditiva** a Manlio Fabio Beltrones como candidato a Senador por Sonora, postulado por la Coalición Fuerza y Corazón por México, como se demuestra a continuación:

F SON SEN MB SEGURIDAD V2 "RV00800-24" (Versión Televisión)
Contenido auditivo: <i>Voz Manlio Fabio Beltrones:</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

Las cosas no van bien.

Que los niños encuentren casquillos de bala en la calle es inaceptable.

Rescatemos la seguridad de Sonora, sin miedo.

Hagamos que lo bueno pase con leyes y orden, no con ocurrencias.

La seguridad va para Sonora va que va

Voz femenina en off:

EL PRI si resuelve

Vota PRI

F SON SEN MB SALUD

“RV00806-24” (Versión Televisión)

Contenido auditivo:

Voz femenina:

Señorita. Pero si lo que tengo es cáncer.

¿Cómo que la cita de la radioterapia es hasta dentro de 11 meses?

Voz femenina 2:

Señora. Así es el gobierno ¿Qué quiere que haga?

Voz Manlio Fabio Beltrones:

Las cosas no van bien. Es increíble.

Un paciente con cáncer tiene que esperar 11 meses para que la atiendan

Es como una sentencia de muerte

Necesitamos leyes, no ocurrencias para hacer que lo bueno pase.

Contra el cáncer en Sonora

¡Va que va!

Voz femenina en off:

EL PRI si resuelve



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

Vota PRI

Al respecto, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho en los promocionales denunciados, **no es posible advertir de manera auditiva** que la persona que ahí aparece es candidato a Senador por Sonora, postulado por la Coalición Fuerza y Corazón por México, como si es posible advertir de manera visual.

En primero lugar, cabe precisar que el criterio que ahora adopta esta Comisión de Quejas y Denuncias se sustenta, esencialmente, en los argumentos esgrimidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con el número de expediente **SUP-REP-223/2024**, aprobada el pasado catorce de marzo de la presente anualidad.

En este contexto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que, si bien durante el desarrollo de los promocionales se incluyen subtítulos, estos no son coincidentes y congruentes con el audio de los promocionales; por ello, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, dicha omisión podría generar confusión o falta de certeza en personas ciudadanas con alguna discapacidad visual, por lo que se requiere la necesidad de proteger el derecho de información de este grupo de personas vulnerables, pues es obligación de las instituciones del Estado, trabajar en la inclusión de toda la sociedad, sin dejar fuera a ningún sector de la población, por su condición de vulnerabilidad.

Entonces, para lograr este propósito se deben tomar las medidas necesarias para integrar a las personas con discapacidad visual, en condiciones de igualdad en respuesta a la exigencia de su derecho humano a estar permanentemente informados, y así, lograr su inclusión en el contenido de los promocionales denunciados, a fin de erradicar las barreras o restricciones sociales que afectan la participación y los derechos de las personas que viven con algún tipo de discapacidad.

Al respecto, en el expediente SUP-REP-144/2024, la Sala Superior sostuvo que el requisito de señalar expresamente, por medios auditivos, la calidad de una precandidatura contribuye a fortalecer el derecho político-electoral de las personas con algún tipo de discapacidad visual de recibir la información que un partido político difunde por televisión mediante un promocional, por lo que, de no realizarse de esta manera, se incurre en uso indebido de la pauta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

Asimismo, la citada Sala Superior, en el expediente SUP-REP-28/2019 sostuvo que, conforme al artículo 91, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos, el contenido mínimo de los promocionales en radio y televisión que pauten los partidos políticos que postulen candidaturas en coalición debe ser el siguiente:

a) **Elementos que identifiquen a la persona que ostenta la candidatura y el cargo para el que se le postula, el cual no sucedió en los referidos promocionales.**

b) **La mención expresa de que la candidatura es postulada por una coalición y el nombre de la coalición de que se trate, o en su defecto los elementos visuales y auditivos que racionalmente permitan distinguir que se trata de una candidatura postulada en coalición.**

c) La identificación clara del partido responsable de la difusión del mensaje.

De ahí que, en el caso, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, los promocionales denunciados no cumplen con estas disposiciones ya que no se tiene certeza que este sector de la población se encuentre plenamente informada de que Manlio Fabio Beltrones es candidato a Senador por Sonora, postulado por la Coalición Fuerza y Corazón por México.

En atención a lo expuesto se considera **procedente** el dictado de medidas cautelares, para los siguientes efectos:

a) Ordenar al Partido Revolucionario Institucional, que **sustituya** ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales identificados como **“F SON SEN MB SEGURIDAD V2”**, con folio **RV00800-24** (versión televisión) y **“F SON SEN MB SALUD”**, con folio **RV00806-24** (versión televisión), apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

b) Ordenar a las concesionarias de televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, **evitar de inmediato**, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, la difusión de los promocionales identificados como **“F SON SEN MB SEGURIDAD V2”**, con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

folio **RV00800-24** (versión televisión) y **“F SON SEN MB SALUD”**, con folio **RV00806-24** (versión televisión), y de igual manera realicen la sustitución de dicho material, con el que indique la citada autoridad electoral.

- c) Ordenar a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que **de inmediato**, informe a los concesionarios de televisión, que no deberán difundir los promocionales identificados como **“F SON SEN MB SEGURIDAD V2”**, con folio **RV00800-24** (versión televisión) y **“F SON SEN MB SALUD”**, con folio **RV00806-24** (versión televisión), y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad.
- d) Ordenar al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

APARTADO B. Tutela preventiva.

Como se refirió previamente, el quejoso solicitó también bajo la figura de tutela preventiva, que se ordene al denunciado de manera obligatoria incluya en sus promocionales los elementos gráficos y auditivos que permitan identificar la calidad de candidaturas de coalición que ostenta las personas que promueven.

Al respecto, esta Comisión considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, pues desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se trata de una solicitud genérica que versa sobre hechos futuros de realización incierta.

Las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es así, porque las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto **prevenir la comisión de hechos infractores**, por lo que, si bien es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como por ejemplo⁶:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Por ello, con base en lo anterior, la Sala Superior⁷ determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

⁶ ÍDEM

⁷ Véase SUP-REP-53/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, respecto de los promocionales denunciados, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, Apartado A.**

SEGUNDO. Se ordena al **Partido Revolucionario Institucional**, que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales identificados como **“F SON SEN MB SEGURIDAD V2”**, con folio **RV00800-24** (versión televisión) y **“F SON SEN MB SALUD”**, con folio **RV00806-24** (versión televisión), apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Se ordena a las concesionarias de televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, **evitar de inmediato**, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, la difusión de los promocionales identificados como **“F SON SEN MB SEGURIDAD V2”**, con folio **RV00800-24** (versión televisión) y **“F SON SEN MB SALUD”**, con folio **RV00806-24** (versión televisión) y de igual manera realicen la sustitución de dicho material, con el que indique la citada autoridad electoral.

Si la notificación del presente acuerdo se realiza con posterioridad a las dieciocho horas, ésta deberá hacerse conforme a los artículos 4 y 9 de los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

CUARTO. Se ordena a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que **de inmediato**, informe a los concesionarios de televisión, que no deberán difundir los promocionales identificados como **“F SON SEN MB SEGURIDAD V2”**, con folio **RV00800-24** (versión televisión) y **“F SON**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-112/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/PEF/772/2024

SEN MB SALUD”, con folio **RV00806-24** (versión televisión), y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad.

QUINTO. Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en su vertiente de **tutela preventiva**, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, Apartado B.**

SEXTO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SÉPTIMO. En términos del considerando **QUINTO**, el presente acuerdo es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de marzo de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ